

724500393904 USD 709000 73. A. 7015 96.579 480-5

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

programme and the same of the	T CANTIAGO do ENERO d	2015	ontre el Banco
En.	En <u>SANTIAGO</u> , a <u>23</u> de <u>ENERO</u> de <u>de ENERO</u> de <u>Cantander-Chile, institución bancaria con domicilio en</u>	e <u>2013 </u>	_, entre el banco
Sar	iantander-Chile, institucion bancaria con domicilio en		
	, actuando represer	ntada por	quienes suscriben
al 1	il final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una part	e, y por	ia otra, quien es
den	lenominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o	"el Ord	lenante", actuando
deb	lebidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este inst	trumento,	se ha celebrado el
siau	iguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente	de Crédi	to:
_	-		
PRI	PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarr	ollo de si	us negocios otorgan
gara	arantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Ca	arta de Ci	edito Stand By.
SEC	EGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede	al Orde	nante una línea de
cré	rédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y	y por las	disposiciones de la
Lev	ey General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del C	apítulo III	I.I.1 del Compendio
de	le Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pe	ertinentes	del Compendio de
Nor	lormas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, esp	ecialmen	te el Capítulo VIII
del	lel Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril	l de 200	1 v demás normas
	plicables.		,
•	•		المحال منسطيني منازاميا
TEF	ERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto de la Línea.	ojeto exc	iusivo cuprir ei(ios)
	ventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Ba	anco, em	itida a solicitud dei
	Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Bene	ficiario d	e la misma. Esta
Car	Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:		
1.	. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, h	nasta el	día 30 de
••	JUNIO del año 2016 .		The state of the s
2.	Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.		
3.	El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será BANCO BBVA CO	ONTINENTA	L DE PERU.
Q.	. El Dollollollollo do obta della de el ante de la companya de la		, con sede en
	AVDA. REPUBLICA DE PANAMÁ Nº 3055, SAN ISIDRO, LIMA - PERU.		 .
4.	. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no l	bodra e:	xceder del monto
	, the most of the second secon		
	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este	os efecto	os en el presente
	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse	os efecto será por	os en el presente la siguiente suma:
	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este	os efecto será por	os en el presente la siguiente suma:
	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse	os efecto será por	os en el presente la siguiente suma:
	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse	os efecto será por	os en el presente la siguiente suma:
E	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI	os efecto será por ES CON 00/	os en el presente la siguiente suma:
5.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI DE CONTRO DE	os efecto será por ES CON 00/	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL
5.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para estrinstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI DE LA CONTROL DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL	os efecto será por ES CON 00/ ETRATO CON ACION DE P	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL
5.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI DE CONTRO DE	os efecto será por ES CON 00/ ETRATO CON ACION DE P	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL
5.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para estrinstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI DE LA CONTROL DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL	os efecto será por ES CON 00/ ETRATO CON ACION DE P	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL
5.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para estrinstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI DE LA CONTROL DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL	os efecto será por ES CON 00/ ETRATO CON ACION DE P	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL
5.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para estrinstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI DE LA CONTROL DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL	os efecto será por ES CON 00/ ETRATO CON ACION DE P	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL
5.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para estrinstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI DE LA CONTROL DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL	os efecto será por ES CON 00/ ETRATO CON ACION DE P	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL
	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: 20% DEL CON ANTICIPO DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL ADHERENTE (BONTEC 1), PARA LAS LOSAS POSTENSADAS DEL EDIFICIO TORRE PANA	OS EFECTO SERÁ POR ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL OSTENSADOS VSL
6.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: 20% DEL CON ANTICIPO DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL ADHERENTE (BONTEC 1), PARA LAS LOSAS POSTENSADAS DEL EDIFICIO TORRE PANA La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará	os efecto será por ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P MÁ	os en el presente la siguiente suma: 100). RRESPONDIENTE AL OSTENSADOS VSL mediante simple
6.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para estr instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: 20% DEL CON ANTICIPO DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTALL ADHERENTE (BONTEC 1), PARA LAS LOSAS POSTENSADAS DEL EDIFICIO TORRE PANA LA Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recep	os efecto será por es con 00/ es con 00/ es con 00/ es con acion de P amá	os en el presente la siguiente suma: 100 RRESPONDIENTE AL OSTENSADOS VSL mediante simple por el respectivo
6.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00.— (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI DE LA CONTRO DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTALA ADHERENTE (BONTEC 1), PARA LAS LOSAS POSTENSADAS DEL EDIFICIO TORRE PANA transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recep Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través	os efecto será por es con 00/ es con 00/ es con 00/ es con acion de P amá	os en el presente la siguiente suma: 100 RRESPONDIENTE AL OSTENSADOS VSL mediante simple por el respectivo
6.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para estr instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: 20% DEL CON ANTICIPO DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTALL ADHERENTE (BONTEC 1), PARA LAS LOSAS POSTENSADAS DEL EDIFICIO TORRE PANA LA Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recep	os efecto será por es con 00/ es con 00/ es con 00/ es con acion de P amá	os en el presente la siguiente suma: 100 RRESPONDIENTE AL OSTENSADOS VSL mediante simple por el respectivo
6.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para estrinstrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI (DOSCIENTOS NUEVE	os efecto será por ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P MÁ operativa ocionado s de un E	mediante simple por el respectivo sanco Corresponsal
6 .	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI (DOSCIENTOS NUEVE	os efecto será por ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P MÁ operativa ocionado s de un B	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá
6.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI (DOSCIENTOS NUEVE	os efecto será por ES CON 00/ ETRATO CON ACION DE P MAA operativa ocionado s de un B	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado
6. 7 1	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: 20% DEL CON ANTICIPO DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL ADHERENTE (BONTEC 1), PARA LAS LOSAS POSTENSADAS DEL EDIFICIO TORRE PANA transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recep Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través elegido por el Banco Emisor. 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentació mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificano	os efecto será por ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P MÁ operativa ocionado s de un B	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado el Ordenante tiene
6. 7 1	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI (DOSCIENTOS NUEVE	os efecto será por ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P MÁ operativa ocionado s de un B	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado el Ordenante tiene
6. 7 1 1	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI (DOSCIENTOS NUEVE	os efecto será por ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P MÁ operativa ocionado s de un B	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado el Ordenante tiene
6. 7 1 1	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: 20% DEL CON ANTICIPO DE LA OBRA POR LA EJECUCION DE LA INGENIERIA, SUMINISTROS E INSTAL ADHERENTE (BONTEC 1), PARA LAS LOSAS POSTENSADAS DEL EDIFICIO TORRE PANA transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recep Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través elegido por el Banco Emisor. 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentació mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificano	os efecto será por ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P MÁ operativa ocionado s de un B	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado el Ordenante tiene
6.	disponible de la Línea de Crédito que se establece para este instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse USD 209.000,00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL DOLARI (DOSCIENTOS NUEVE	os efecto será por ES CON 00/ ITRATO COP ACION DE P MÁ operativa ocionado s de un B	mediante simple por el respectivo anco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado el Ordenante tiene

orma parte del Contrato Stand By M	contra Línea suscrito entre	e Banco Santander-Chile y el Cl	iente:
------------------------------------	-----------------------------	---------------------------------	--------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de(
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:		
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida pagadera de la siguiente forma:		
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.		
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a		
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.		
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito,		

incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

emitida.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: vsl sistemas especiales de construccion s.a.

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.	
RUT: 96.529.480-5	
Domicilio: ROSARIO NORTE 532, PISO 7, LAS CONDES - SANTIAGO	
Apoderado 1: JUAN FERNANDO PINO HURTADO	C.I. 10.476.201-8
Apoderado 2: FERNANDO JOSE ECHEVERRIA VIAL	C.I. 6.065.433-6
Apoderado 3:	C.I.
Apoderado 1 del Banco:	C.I.
Apoderado 2 del Banco:	C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Avall -----

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		(D.I
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Apoderado 1).l. <u></u>
Apoderado 2			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea s VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.	suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
constituirse en aval, fiador y codeudor solic todas y cualquier modificación, prórroga, resuscr	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para dario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, ripción o renovación de este instrumento y/o del ién cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el r las obligaciones que en él constan.
Don(ña)	C.1.
Don(ña) Como cónyuge del aval I	
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval III	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	
 Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Conyage Avair	Conjuge //vai ii
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Monto:		
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día año, en su oficina		
		la suma de
		
) que

he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

suscriptor: <u>VSL Sistemus</u> Especiales De Construcción S.A

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	Charactery of the Manufacture of the Charactery
Los impuestos, derechos notariales y demás ga crédito de que él da cuenta o de sus interjudicial o extrajudicial u otra circunstancia relat motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusiv	
de Impuesto de Timbres y Estampillas conform D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso e	rédito con que se relaciona se encuentran exentos ne con lo indicado en el artículo 24 número 9 del fectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE	
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses el plazo para el pago hasta el día hábil bancario pago incluir, además, los intereses que correspo	corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará o inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo ondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	LEXTRANJERA
a los pagos que el Banco acepte recibir en cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, l cubrir la suma adeudada por este pagaré, en ca requisitos que la normativa vigente requiera. El al mercado cambiario informal, cuando corre hacerlos en el mercado cambiario formal. To produzca entre la suma en moneda nacion	cial irrevocable y suficiente para que con cargo moneda nacional, pueda adquirir en el mercado a moneda extranjera en cantidad suficiente para apital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los mismo mandato se otorga al Banco para acceder sponda, en la eventualidad que no sea posible da y cualquier diferencia cambiaria que se al recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la go exclusivo del Suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRE	ROGAS Y RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, Banco actuando en nombre y representació autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará o que regirá durante el nuevo período, la que r permita estipular. Bastará para que la prórrog constancia que deje el Banco en el pagaré o en	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el on del(de los) suscriptor(es), con facultad para varlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima que la ley a y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con de deja constancia de que cualquier prórroga o
	criptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituve(n) domicilio especial en la comuna d	e
sin perjuicio del que corresponda al de su o se someten a la competencia de sus Tribuna	domicilio o residencia, a elección del acreedor y
En SANTIAGO , a 23 de EN	
En SANTIAGO , a DO de EN	dei ano 2013
Suscriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRI	
Domicilio ROSARIO NORTE 532, PISO 7	R.U.T.: 96.529.480-5
	udad: SANTIAGO
Apoderado 1 JUAN FERNANDO PINO HURTADO	C.I. 10.476.201-8
Apoderado 2 FERNANDO JOSE ECHEVERRIA VIAL	C.I. 6.065.433-6
Apoderado 3	
At the	Anadarada O Cucasistas / Anadarada O
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Suscri	

μυι			
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, man otras personas tomen si dichas terceras perso modificaciones a la(s) si represente, como tamba autorizados para modificaciones a que se refiere el pr	pagaré. Asimismo, aceps y/o modificaciones que se perfeccionen de mi(nuestra) responsable en forma alguna por de para seguridad de las meteniendo plena vigencia resobre sí las obligaciones nas se hagan cargo de sociedad(es) deudora(s). Sién los futuros tenedores ficar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futures esente pagaré, pudiendo stros) herederos y/o suces	i limitaciones y enfiador(es pto(aceptamos) desde y le se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado e cilidad solidaria en cará- otras garantías que se ha ismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilida avaladas en cualquier fo lel activo y pasivo del El Banco Santander-Chile es del presente instrumento enunciar, en todo o en pa co se constituyan para cau do exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	entre el acreedor y en este mismo pagaré cter de indivisible, no allen constituidas o en de este aval y fianza y ad solidaria aun cuando rma, y aunque dicha o deudor e introduzcan e y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que ucionar las obligaciones so de esta obligación a
Avall			
C.I. ó RUT			
		and the state of t	
Apoderado 1			C.I
			V.I.
Aval II C.I. ó RUT			
Apoderado 1			D.I
Apoderado 2			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. I cualquier modificación, prórroga, resuscripción	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también enedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval l	
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I.
Como conyuge del avai ili	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	——————————————————————————————————————
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

		, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOT Autorizo la(s) firma(s) d		
Suscriptor o Apodera	ido(s):	
Don(ña)		C.I.
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Todos en representació	ón del suscriptor	
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Todos en representación	ón del aval I	
Don/50)		CI
Don(na)		C.I.
Todos en representació	ón del aval II	C.I
Don(ña)	on del avai il	Cl
Don(ña)		C.I.
Todos en representació	ón del aval III	C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I.
Todos en representació	ón del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es	s):	
		C.I
Don(ña)		C.I. C.I.
Don(ña)		C. .
Don(ña)	the second secon	C.I.
•		
En	. a de	del año
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	•	•
		•
		The state of the s
	NOTAL	RIO